

## GOBIERNO REGIONAL PIURA ES II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita DIRECCIÓN



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 009 -2017-GRP-DRSP-ES.II-1 HOSPITAL LAS MERCEDES PAITA-DIRECCIÓN

Paita, 26 de enero de 2017

VISTO:

La Resolución Nº 19 del 25 JUN 2013 sobre la sentencia del Primer Juzgado Transitorio Civil de Paita, seguido por doña FIORELLA SAAVEDRA MILLA en contra del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Paita; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Primer Juzgado Transitorio Civil de Paita mediante la Resolución Nº 19 del 25 JUN 2013, en la SENTENCIA emite la siguiente decisión: 1) Fundada la demanda interpuesta por FIORELLA SAAVEDRA MILLA contra el Hospital de Apoyo Nuestra Señora de la Mercedes de Paita sobre DESPIDO INCAUSADO; 2) Ordeno que la demandada cumpla con REPONER a la accionante en el mismo puesto de trabajo que ostentaba antes de producido el despido, esto es en el cargo de SECRETARIA del Puesto de Salud de Yacila - Paita o en otro análogo, con la misma Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de su reincorporación efectiva a su centro de trabajo; y, 3) Dispongo que la entidad emplazada, cumpla con pagar en favor de la demandante las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de producido el despido hasta la fecha de su reposición; así también cumpla con cancelar la cantidad de Tres Mil Trescientos con 00/100 nuevos soles (S/. 3.300,00) por concepto de remuneraciones no canceladas por el periodo de octubre 2009 hasta marzo 2010; más intereses legales, sin costos y sin costas del proceso. Al respecto, mediante Resolución Directoral de fecha 30 JUN 2016, y mediante Resolución Nº 34 de fecha 07 de agosto del 2015, se precisó que conforme a la sentencia de primera y única instancia, la accionante Fiorella Saavedra Milla se encuentra bajo los alcances del D.L. 728 a plazo indeterminado, con todos sus derechos y beneficios sociales que la ley ampara; y no como locadora de servicios, como pretende hacer valer la parte demandada, en tal sentido el E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita ha iniciado la reposición de la Trabajadora SAAVEDRA MILLA Fiorella en los términos que establece la Resolución Judicial, ante la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna, quienes han elevado a consulta este acto administrativo ante la Dirección Regional de Salud de Piura; entonces, a la fecha se encuentra en estado de espera de respuesta.

ADMINISTRACION ST

Que, de oficio el E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, <u>ha gestionado</u> ante el Pliego Presupuestario del Gobierno Regional y Ministerio de Economía y Finanzas, la habilitación presupuestaria de la genérica del gasto 2.1.1.1.1.4 "Personal con contrato a plazo indeterminado del régimen laboral privado", para el pago de remuneraciones a favor de la trabajadora SAAVEDRA MILLA Fiorella de acuerdo al mandato de la Resolución Judicial y de conformidad con la Directiva N° 001-2016.EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Publico"; Este acto administrativo a la fecha se encuentra en <u>estado de espera de respuesta</u>.

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: "...El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador...". Entonces, al amparo de este mandato



### GOBIERNO REGIONAL PIURA ES II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita DIRECCIÓN



constitucional el E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, puede adoptar actos administrativos de carácter TEMPORAL y PROVISIONAL, para hacer posible el pago de remuneraciones a favor de la trabajadora SAAVEDRA MILLA Fiorella.

Que, el Artículo 15° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que: "...La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa; previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal...". Entonces, el D. Leg. 276, establece tres condiciones en los vínculos laborales, primero el nombramiento que se accede mediante concurso público; segundo, el contrato de carácter permanente que también se accede mediante concurso público; y, tercero, el contrato de carácter accidental o temporal que por su propia naturaleza se accede sin la necesidad de concurso público previo a plazas vacantes y hasta que salga a concurso público dicha plaza.

ASESORA LEGAL POR THE PROPERTY OF THE PROPERTY

TADMINISTRACION SA

Que, el Artículo 38° del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "...Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa...". Entonces, es factible la contratación temporal de la trabajadora SAAVEDRA MILLA Fiorella, en la plaza vacante de SECRETARIA, nivel remunerativo STC hasta la fecha de habilitación de la genérica del gasto 2.1.1.1.1.4 "Personal con contrato a plazo indeterminado del régimen laboral privado" en el PIM de la UE-405; y, estaría sujeto a liquidación los montos remunerativos percibidos por el contrato temporal, respecto a la deuda pendiente de pago por concepto de remuneraciones sujeto al régimen laboral del D. Leg. 728.

Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración y Asesoría Jurídica y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-

Contratar con carácter ACCIDENTAL O TEMPORAL en el régimen laboral de la actividad pública sujeto al D. Leg. 276, a la trabajadora SAÁVEDRA MILLA Fiorella, en la plaza vacante de secretaria, nivel remunerativo STC, a partir del 01 ENE 2017 hasta 31 DIC 2017 o hasta la fecha que se habilite la genérica del gasto 2.1.1.1.1.4 "Personal con contrato a plazo indeterminado del régimen laboral privado" en el Presupuesto Institucional Modificado de la UE-405, por lo que el contrato tiene carácter renovable. La contratada percibirá mensualmente la



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA ES II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita DIRECCIÓN



Remuneración de S/. 737.34 (SETECIENTOS TRENTA Y SIETE Y 34/100 SOLES); mas el incentivo Único correspondiente al nivel de S/. 1938.10 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 10/100 SOLES), más los beneficios de ley, cuando le correspondan de conformidad con la plaza otorgada.

Artículo Segundo.-

Encargar a la Unidad de Administración para efectuar la liquidación al término del contrato accidental o temporal, sobre los montos remunerativos pagados en exceso respecto a los topes establecidos en el mandato de la Resolución Judicial, en ese sentido todo pago en exceso sea considerado como pago a cuenta de la deuda por concepto de remuneraciones a favor de la trabajadora SAAVEDRA MILLA Fiorella. Asimismo, es aplicable la liquidación del contrato accidental o temporal a la liquidación judicial del AF-2016 que a la fecha se encuentra en proceso.

Artículo Tercero.-

Encargar al Área de Recursos Humanos gestionar por homologación el tiempo de servicios acumulados por ejecución del contrato accidental o temporal en el régimen laboral de la actividad privada sujeto al D. Leg. 728, para todo efecto que sea favorable a la trabajadora SAAVEDRA MILLA Fiorella, en el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil.

Articulo Cuarto.-

Encargar a la Asesora Legal Externar dar cuenta del presente Acto Administrativo al Juzgado Transitorio Laboral de Paita.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC

NO REGIO

PAITA

Dirección Regional de Salud de Piura.

Dirección General de la SRSLCC.